

OPINIÓN TÉCNICA N° 001-2021-CO-SBCH

SOLICITANTE: CONSTRUCTORA BETANIA RILU SRL

ASUNTO: ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS DE LA CONVOCATORIA PUBLICA N° 003-2021
Obra: "Construcción de un cuartel de 462 nichos para Adultos
Nuestra Señora de la Asunción"

REFERENCIA: CARTA S/N, DE FECHA 15 DE SETIEMBRE DEL 2021

1. ANTECEDENTES:

Mediante el documento de la referencia, el Representante Legal de la Empresa CONSTRUCTORA BETANIA RILU SRL formula consultas al Comité de Selección sobre la Convocatoria Publica N° 003-2021.

Antes de iniciar el desarrollo del presente análisis, es necesario precisar que las consultas que absuelve este Comité de Selección son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado, de la Ley N° 30225 (Aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF) y la Resolución Ministerial N° 185-2021-MIMP, de fecha 15 de julio del 2021.

2. CONSULTAS Y ANÁLISIS:

OBSERVACIÓN N° 01:

Se observa que, de la revisión visual a las Bases del presente concurso publico N° 003, el Comité de Selección considera un límite inferior no correspondiente al 90%, se solicita al Comité de Selección recalcular y cambiar por el monto de S/. 292,176.65, el cual si es el correcto.

ANÁLISIS N° 01:

Al respecto SE ACOGE, es conveniente precisar que el límite inferior según redondeo calculado seria la cifra de S/. 292,176.65, quedando de la siguiente manera.

Los límites del valor referencial son los siguientes:

N Ítem	Valor Referencial con IGV	Límites con IGV	
		Inferior	Superior
1	324,640.72	292,176.65	324,640.72



OBSERVACIÓN N° 02:

Se observa que la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento solicitada en los documentos para perfeccionar el contrato NO CORRESPONDE ya que si nos basamos en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (Aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF), por el monto del proceso actual este mismo sería una Adjudicación Simplificada, por lo cual y en concordancia en lo dispuesto por el Reglamento en su artículo 149°. Garantía de Fiel Cumplimiento, en su numeral 149.4. En los contratos periódicos de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de consultoría en general, de Ejecución y Consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad. En el caso de los contratos para ejecución de obras, tal beneficio solo procede cuando:

- a) El procedimiento de selección original del cual derive el Contrato a suscribirse sea una Adjudicación Simplificada.
- b) El plazo de ejecución de la obra sea igual o mayor a sesenta (60) días calendarios.
- c) El pago a favor del Contratista considere, al menos, dos (02) valorizaciones periódicas, en función del avance de la obra.

Por lo tanto y en mención a ello, se solicita al comité de selección acoger la consulta y aclarar que será posible la retención para el Fiel Cumplimiento de la Obra.

ANÁLISIS N° 02:

De lo mencionado **NO SE ACOGE**, Según Resolución Ministerial N° 185-2021-MIMP, de fecha 15 de julio del 2021, de los LINEAMIENTOS PARA IMPLEMENTACION DE BUENAS PRACTICAS DE GESTION DE LAS SOCIEDADES DE BENEFICENCIA, en el inciso 7.1.4. Suscripción del Contrato numeral 9

Cláusula de garantía de fiel cumplimiento: El postor, al contratar con la Sociedad de Beneficencia debe entregar una garantía de cumplimiento de contrato, la cual será una carta fianza emitida o un depósito en la cuenta indicada por la Sociedad de Beneficencia, por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato y tendrá vigencia hasta la conformidad del bien o servicio, debiendo ampliarla cuantas veces sea necesario.

La carta fianza debe ser incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática al solo requerimiento de la Sociedad de Beneficencia.

Se aplica bajo las siguientes condiciones:

Monto de la contratación	Condición
Hasta 5 UIT (o su equivalente en moneda extranjera)	No se requiere garantía
Mayores a 5 UIT (o su equivalente en moneda extranjera)	Carta Fianza o depósito en cuenta del 10% del valor total del contrato



OBSERVACIÓN N° 03:

Se solicita al Comité de Selección aclarar cuál de los ANEXOS N° 6 o ANEXO N° 7 corresponde para el presente proceso, ya que, según las bases estándar de una Adjudicación Simplificada, el Anexo N° 06 se presentan en el caso se convoque a Precios Unitarios y el Anexo N° 7 se presenta en el caso se convoque a SUMA ALZADA, por lo tanto y en mención a ello se solicita al Comité de selección aclarar y eliminar el anexo no correspondiente al presente proceso.

ANÁLISIS N° 03:

Según la observación SI SE ACOGE, solo se considerará el Anexo N° 07 Precio de la Oferta, debido que la obra tiene la Modalidad de Ejecución Por Contrata sistema A Suma Alzada

OBSERVACIÓN N° 04:

Se solicita al comité de selección aclara la acreditación del EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO, o bastara la presentación de una Declaración Jurada donde el postor se compromete con la utilización de los mencionados en los requisitos de calificación.

ANÁLISIS N° 04:

De acuerdo a mencionado **NO SE ACOGE**, se hace presente que solo la acreditación del Equipamiento será mediante cualquier documento que sustente la Propiedad de los Equipos, **este Comité de Selección no considerará la Declaración Jurada donde el postor se compromete con la utilización de los mencionados en los requisitos de calificación.**

EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO

Requisitos:

N°	EQUIPO	CANTIDAD
1	CAMION VOLQUETE DE 15 M3	1
2	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9HP 11P3	1
3	COMPACTADORA TIPO PLANCHA	1
4	VIBRADOR DE CONCRETO DE 4 HP	1

Acreditación:

Se acreditará con copia del documento que sustente la propiedad de los equipos.

Chiclayo, 16 de setiembre del 2021



OPINIÓN TECNICA N° 002-2021-CO-SBCH

SOLICITANTE: ELKY RAMÓN UCHOFEN ORDOÑEZ

ASUNTO: ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS DE LA CONVOCATORIA PUBLICA N° 003-2021
Obra: "Construcción de un cuartel de 462 nichos para Adultos
Nuestra Señora de la Asunción"

REFERENCIA: CARTA S/N, DE FECHA 15 DE SETIEMBRE DEL 2021

1. ANTECEDENTES:

Mediante el documento de la referencia, el Representante Legal Sr. ELKY RAMÓN UCHOFEN ORDOÑEZ formula consultas al Comité de Selección sobre la Convocatoria Publica N° 003-2021.

Antes de iniciar el desarrollo del presente análisis, es necesario precisar que las consultas que absuelve este Comité de Selección son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado, de la Ley N° 30225 (Aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF) y la Resolución Ministerial N° 185-2021-MIMP, de fecha 15 de julio del 2021.

2. CONSULTAS Y ANÁLISIS:

CONSULTA N° 01:

El Comité solo pide la experiencia del postor en recepciones de obra, por lo cual mi representada pide que se considere tanto obras y/ o servicios similares: Construcción y/o Ampliación y/o Reconstrucción de cuartel de nichos, colegios, viviendas, salón de usos múltiples, locales comunales, etc. Esto con el fin que los postores tengamos una libre y mayor participación.

ANÁLISIS N° 01:

De acuerdo a la Ley N° 30225 (Aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF) en el numeral 33 del mismo Anexo, definía como "obra" a la "Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos." (El subrayado es agregado).



Así, al definir "obra", el citado numeral enumeraba una serie detallada de actividades o trabajos que recaían sobre inmuebles y que requerían de dirección técnica, expediente técnico, mano de obra y/o equipos para su ejecución. En este punto, es importante precisar que la definición de obra señalada por el anterior Reglamento se asemeja a lo que en doctrina es objeto de un contrato de construcción.

Chiclayo, 16 de setiembre del 2021

